

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050162022 0004301

Demandante: SANTIAGO ERNESTO RODRIGUEZ ROZO

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., -07- de octubre de 2024.

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la parte demandante, Activos SAS, Gente Oportuna, Equidad Seguros SAS, Misión Temporal SAS, Selectiva SAS y Colpensiones contra la sentencia proferida el 04 de julio de 2024. Asimismo, se concede el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones (Art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes¹ para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo, empieza a correr el traslado para Coltempora SAS. El correo electrónico dispuesto, es: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dfcc77d22f9eaaae4da51156766c56955021d043b14b01a3ec5064cbc576eba1](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 07/10/2024 11:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La constitución de apoderados o apoderadas, debidamente inscritos y en ejercicio, así como su sustitución tiene efecto desde la presentación del documental soporte; en renuncia (con debida comunicación al poderdante y vencido el termino especial cinco días.